

dio y seguimiento del sistema de financiación autonómica; la planificación y ejecución de la política financiera de la Administración Pública Regional y el análisis y coordinación presupuestaria de los traspasos competenciales que afecten a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, coordina y asesora a las Unidades Presupuestarias de las diferentes Consejerías, Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo Sexto.**

La Dirección General de Tributos ejercerá las competencias en materia tributaria y de juego.

#### **Artículo Séptimo.**

La Dirección General de Organización Administrativa e Inspección de Servicios ejercerá las competencias en materia de organización administrativa y de inspección de servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo Octavo.**

La Dirección General de Patrimonio ejercerá las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Regional; el seguimiento de las sociedades participadas por la Comunidad Autónoma de Murcia; las relativas a la propuesta y gestión de las contrataciones centralizadas de bienes, servicios y suministros; la coordinación de los servicios automovilísticos de la Administración Regional, así como el control de accesos, vigilancia y protección de los edificios.

#### **Artículo Noveno.**

La Dirección General de Informática ejercerá las competencias en materia de Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas Corporativas y el diseño y gestión de las Comunicaciones de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos y de los demás entes de derecho público; así como la promoción y desarrollo de las tecnologías vinculadas a la Sociedad de la Información en el ámbito de las Administraciones Públicas.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Primera**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los correspondientes Decretos.

#### **Segunda**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogados los Decretos 71/2003, de 11 de julio, 50/2005, de 13 de mayo, y 70/2005, de 10 de junio, por los que se establecen los órganos directivos de la Con-

sejería de Hacienda, y cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### **Disposiciones Finales**

#### **Primera.**

Se faculta a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de presente Decreto.

#### **Segunda.**

Se faculta a la Consejera de Hacienda y Administración Pública a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

#### **Tercera.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 6 de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

## **Consejo de Gobierno**

### **9690 Decreto n.º 150/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.**

El Decreto del Presidente número 24/2007, de 2 de julio, reorganizó parcialmente la Administración Regional afectando a la denominación y competencias de distintas Consejerías, efectuando, en consecuencia, una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Dicha disposición incide en las funciones y órganos que hasta esa fecha integraban la Consejería de Presidencia, por lo que se aprecia la necesidad de establecer los nuevos Centros Directivos de la misma.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Presidencia y a propuesta del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de julio de 2007.

### **Dispongo**

#### **Artículo Primero.**

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Administración

Local; asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad; Fundaciones y Colegios Profesionales, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, estén atribuidas a otras Consejerías; Asociaciones; Espectáculos Públicos y Taurinos; y relaciones con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Asimismo se le atribuyen las competencias en materia de radiodifusión y televisión y las infraestructuras de ambas; acción exterior, relaciones con la Unión Europea; cooperación al desarrollo; comunicación, protocolo y relaciones institucionales y la Ciudad de los Contenidos Digitales.

Igualmente, le competen la elevación al Consejo de Gobierno en materia de recursos administrativos, cuya resolución corresponda legalmente al mismo y en materia de nombramientos de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia y su participación en la fijación de demarcaciones correspondientes a los mismos y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Al titular de la Consejería se le atribuye la condición de Portavoz del Gobierno Regional y de representante del mismo en la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional.

Queda adscrita a este Departamento la Empresa Pública Regional Radiotelevisión Murciana.

#### **Artículo Segundo.**

1.- Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Presidencia, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- Secretaría General.
- Vicesecretaría.
- Dirección de los Servicios Jurídicos, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- Jefatura de lo Consultivo con rango asimilado a Subdirección General.
- Jefatura de lo Contencioso con rango asimilado a Subdirección General.
- Secretaría de Audiovisual y Contenidos Digitales, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- Secretaría de Relaciones Externas y Cooperación al Desarrollo, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- Dirección General de Administración Local y de Relaciones Institucionales.
- Dirección General de Comunicación.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Órgano Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

#### **Artículo Tercero.**

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciem-

bre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la cual dependerá el centro de Documentación e Información, el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos y la Oficina de Relaciones Institucionales del Gobierno de la Región de Murcia en Madrid.

#### **Artículo Cuarto.**

El Gabinete de la Presidencia asume las competencias previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Artículo Quinto.**

La Dirección de los Servicios Jurídicos ejercerá las competencias asignadas al Departamento en materia de asesoramiento jurídico superior del Consejo de Gobierno, Consejerías y organismos autónomos de la Administración Regional y de representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, incluidos sus organismos autónomos, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de 2 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo Sexto.**

La Secretaría de Audiovisual y Contenidos Digitales ejercerá las competencias del Departamento en materia de audiovisual, radiodifusión, televisión y sus infraestructuras, así como las relativas a la Ciudad de los Contenidos Digitales.

#### **Artículo Séptimo.**

La Secretaría de Relaciones Externas y Cooperación al Desarrollo asume las competencias del Departamento relativas a la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Murcia así como las referidas a la Unión Europea y al Consejo de Europa, cooperación al desarrollo y relaciones con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

#### **Artículo Octavo.**

La Dirección General de Administración Local y de Relaciones Institucionales asume las funciones asignadas al Departamento en materia de administración local, coordinación de policías locales y de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales. Asimismo, ejercerá las funciones relativas a relaciones institucionales y con la Asamblea Regional de Murcia.

#### **Artículo Noveno.**

La Dirección General de Comunicación ejercerá las competencias del Departamento en materia de comunicación y publicidad, así como las acciones tendentes a mejorar la imagen institucional de la Comunidad Autónoma.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Primera.**

En tanto no se apruebe el nuevo Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

**Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal afectado por esta modificación, hasta que, por los procedimientos correspondientes se realicen las modificaciones oportunas, de carácter presupuestario como en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecían los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, salvo lo dispuesto en su Disposición Adicional, por la que se modifica el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**Disposiciones Finales****Primera.**

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.**

Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Tercera.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 6 de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

## Consejo de Gobierno

**9691 Decreto n.º 151/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación.**

Mediante Decreto de la Presidencia núm. 24/2007, de 2 de julio, se reorganiza la Administración Pública Regional, estableciendo el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, figurando entre ellas la Consejería de Economía, Empresa e Innovación.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En atención a lo anterior, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de julio de 2007,

**Dispongo****Artículo 1.**

La Consejería de Economía, Empresa e Innovación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía y apoyo empresarial; economía; estadística; planificación económica regional, en especial el impulso, coordinación y seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma; planificación en materia de Fondos Europeos; industria, energía y minas; innovación y desarrollo tecnológico; sociedad de la información y telecomunicaciones, incluidas la planificación informática y la coordinación de redes.

También se le atribuyen las competencias en materia de comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

**Artículo 2.**

1.- Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- 1) Secretaría General.
- 2) Vicesecretaría.
- 3) Secretaría Autonómica de Innovación y Desarrollo, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General.
- 4) Dirección General de Economía y Planificación.
- 5) Subdirección General de Planificación y Fondos Europeos.
- 6) Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- 7) Subdirección General de Industria, Energía y Minas.
- 8) Dirección General de Sociedad de la Información.
- 9) Dirección General de Comercio y Artesanía.

2.- Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

**Artículo 3.**

1.- La Secretaria General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17.2 de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atiende todos los servicios comunes de la Consejería